



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 25 de julio de 2019
BOLETIN No. 113/19

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

REVOCACIÓN.- Un acto puede devenir ineficaz a consecuencia de su revocación. En virtud de esta figura, un negocio que ha nacido perfectamente válido puede interrumpir ex – nunc la producción normal de sus efectos merced a una nueva declaración volitiva unilateral. La esencia jurídica de este fenómeno consiste en la conducta independiente y autónoma del sujeto que no depende del consentimiento de su contraria, en los casos en que ésta exista debido a razones de conveniencia u oportunidad.

La revocación puede ser de tipo legal o convencional. En el primer caso puede hablarse de revocación unilateral, pues se trata del ejercicio del derecho o facultad por parte de uno solo de los contratantes y sólo se permite en casos taxativamente determinados por la ley. Diversamente, la revocación de tipo convencional obedece a un acuerdo bilateral original, por el que, sin referencia alguna a un acontecimiento futuro o incierto, se previene la cesación de los efectos. En ambos casos, la característica de la revocación se mantiene incólume: sus efectos siempre operan hacia el futuro.

TEORIA GENERAL DE LAS NULIDADES.- Márquez González José Antonio.-
Editorial Porrúa.- Segunda Edición Actualizada.- México, 1996. Páginas 297,300.